



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 23 de octubre de 1996

NUM. 55

### S U M A R I O

#### SERIE B:

##### **Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 2).

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones y Mociones:**

—Moción por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportaciones de armamento, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Eusko Alkartasuna» (Pág. 11).

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

—Pregunta sobre la repercusión en Navarra del Decreto que rebaja el precio de los productos farmacéuticos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 13).

—Pregunta sobre diversas cuestiones del Programa de Garantía Social para el curso 1996-1997, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 13).

—Pregunta sobre diversas cuestiones relacionadas con los nombramientos de libre designación, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 14).

—Pregunta sobre la residencia de ancianos de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 15).

—Pregunta sobre las obras de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri (Pág. 15).

—Pregunta sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

#### SERIE G:

##### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Convocatoria de pruebas selectivas, de carácter restringido, entre funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al nivel D para la constitución de una relación de aspirantes, al objeto de facilitar temporalmente su formación y perfeccionamiento como Transcriptorres, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra (Pág. 18).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos**

En sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.-** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145.2 del Reglamento.”

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el desarrollo de la política de subvenciones es un instrumento básico regulador de los desequilibrios sectoriales existentes en el orden económico y de redistribución de renta en beneficio de las clases sociales con mayores necesidades.

Estas ayudas engloban un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica, que adoptan las formas de bonificaciones, becas, planes de ayuda y en general todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencias de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés social.

En el momento actual, la evolución y alcance cuantitativo de las mismas alcanza un porcentaje importante en la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra.

El régimen económico-financiero general de las subvenciones en la Comunidad Foral de Navarra viene establecido básicamente en los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, donde se determinan los principios generales reguladores y se establecen ciertas condiciones previas que deben reunir los beneficiarios para acceder al cobro de las ayudas, todo ello sin perjuicio de la existencia de diversas normas específicas que regulen la gestión de ayudas concretas.

La existencia de múltiples actuaciones administrativas para la tramitación y concesión de estas ayudas públicas, así como la carencia de

un marco regulador común, demandan establecer en una norma básica los aspectos generales de concesión, gestión y control de las subvenciones de la Comunidad Foral de Navarra.

El objetivo de esta Ley Foral es responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión y control de estos fondos públicos, estableciendo principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades que aúnen el control y la transparencia que este tipo de ayudas económicas precisan con los principios de eficacia y eficiencia que deben rodear a todo tipo de actuaciones administrativas.

La Ley Foral se compone de 27 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

En los artículos 1 al 4 inclusive se define el régimen jurídico de la Ley Foral, concepto y los principios rectores básicos de publicidad, concurrencia y objetividad. Se regulan tanto las ayudas de la Comunidad Foral de Navarra como las financiadas con fondos de la Unión Europea, respetando la primacía del Derecho Comunitario por lo que lo dispuesto en esta Ley Foral es de aplicación supletoria al procedimiento de concesión de las subvenciones que responden en su origen a la normativa de la Unión Europea.

Los artículos 5 al 8 inclusive recogen los órganos competentes de concesión, el contenido mínimo de las bases reguladoras y las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas públicas.

En los artículos 9 al 14 se fija el procedimiento general de la concesión en sus fases de iniciación, instrucción y resolución. Destacar la responsabilidad de los órganos de gestión al analizar, evaluar y proponer los posibles beneficiarios.

En el artículo 15 se refiere a la posibilidad de entrega o distribución de los fondos públicos por medio de entidades colaboradoras, definiendo éstas y determinando sus obligaciones en el proceso.

Los artículos 16 al 21 inclusive recogen los límites de la aportación pública a cualquier actividad y fijan las formas de pago, justificación y, en su caso, comprobación material de la aplicación de las ayudas. Asimismo, se determina el reintegro de las subvenciones ante cualquier incumplimiento de las condiciones o bases reguladoras de los fondos.

Los artículos 22 y 23 posibilitan la compensación de las ayudas con deudas que tenga el beneficiario con la Administración de la Comunidad Foral y establecen el régimen general de infracciones y sanciones aplicables.

En los artículos 24 al 26 se plasman los procedimientos de control que desde los diversos órganos competentes puedan aplicarse, mencionando tanto a los controles propios de gestión como a los de intervención y al financiero.

El artículo 27 prevé la posibilidad de determinar posibles delitos fiscales ante malversaciones u ocultación de datos reales tenidos en cuenta a lo largo de todo el procedimiento de concesión y disfrute de las ayudas.

Finalmente, se establece que las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley foral se regirán por lo en ellas dispuesto.

## **CAPITULO I** **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Régimen jurídico.**

El régimen general de concesión, gestión y control de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra se regulará, en defecto de legislación o reglamentación específica, por lo establecido en esta Ley Foral y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Concepto.**

A los efectos de esta Ley Foral, tendrán la consideración de subvenciones:

a) Toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

b) Los fondos de la Unión Europea que financien, en todo o en parte, las actividades o fines descritos en el apartado anterior.

En relación a estos últimos, lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación supletoria a los procedimientos establecidos en normas de la Unión Europea o en normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

### **Artículo 3. Principios rectores.**

La concesión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

### **Artículo 4. Excepciones**

1. No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en

los Presupuestos Generales de Navarra o su otorgamiento y cuantía sean exigibles a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos en virtud de una disposición legal.

2. Asimismo, y de forma excepcional, no serán necesarios los principios de publicidad y concurrencia cuando la determinación del destinatario, en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado. En este caso, será preciso, motivar la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, así como justificar la imposibilidad de aplicar los referidos principios rectores.

Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se instrumentarán en acuerdos o convenios de colaboración, que establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ley Foral, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

No obstante, y cuando así se motive en la correspondiente resolución de concesión, se podrá excepcionar el establecimiento de los mencionados acuerdos o convenios en aquellos casos que, de manera singular, el órgano concedente estime oportunos en razón a circunstancias de la propia subvención. En este supuesto, la propia resolución de concesión establecerá las condiciones de regulación de la subvención que, en su caso, le sean de aplicación de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

## **CAPITULO II** **Concesión de subvenciones**

### **Artículo 5. Competencia.**

1. Es competencia de los Consejeros del Gobierno de Navarra y de los Directores-Gerentes de los Organismos Autónomos la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito competencial y previa consignación presupuestaria para dicho fin, sin perjuicio de la facultad de delegación de dicha competencia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, será necesario Acuerdo del Gobierno de Navarra para autorizar la concesión de subvenciones de capital cuando el gasto a aprobar sea superior a 150 millones de pesetas. La autorización del Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

3. Cuando, de acuerdo con la finalidad o naturaleza de la subvención, la concesión se realice

por concurso, la propuesta de resolución, de carácter vinculante, corresponderá a un órgano colegiado cuya composición se establecerá en las bases reguladoras.

### **Artículo 6. Actuaciones previas.**

1. No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Se exceptúa de la obligación descrita en el párrafo anterior a las subvenciones mencionadas en el art. 4 de esta Ley Foral.

2. Las convocatorias de subvenciones contendrán la referencia expresa de los créditos presupuestarios donde se aplicará el gasto correspondiente.

No obstante lo anterior, si de forma razonada se adelantara una convocatoria al ejercicio presupuestario y no se conocieran los créditos referidos en el párrafo anterior, se realizará una mención genérica de los que se prevean habilitar en los Presupuestos Generales de Navarra para tal fin, condicionando la concesión de las subvenciones a la existencia de créditos en dicho ejercicio.

3. Cuando la naturaleza de la subvención implique gastos para futuros ejercicios, la autorización de aquéllos se realizará conforme a lo contenido en el art. 41 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra.

4. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, no se considerarán gastos plurianuales las subvenciones de convocatoria con periodicidad anual, cuando la misma afecte parcialmente a dos ejercicios presupuestarios.

En este caso, el compromiso de gasto con cargo al presupuesto posterior no sobrepasará la cuantía consignada para tal finalidad en el ejercicio precedente.

### **Artículo 7. Bases reguladoras.**

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Importe de la subvención o modo de establecer su cuantía individual, siempre que pueda determinarse previamente.

c) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma

de acreditarlos y, en su caso, período durante el que deberán mantenerse.

d) Plazos para efectuar la solicitud y acreditar los requisitos exigidos.

e) Forma, prioridades, criterios y en general aquellos parámetros que han de regir en la concesión de la subvención.

f) Composición, en su caso, del órgano colegiado mencionado en el art. 5 de esta Ley Foral, estando integrado al menos por tres personas vinculadas a la gestión de la subvención.

g) Plazo de que disponga el órgano competente para resolver sobre la concesión y, en su caso, efectos de la resolución presunta positiva.

h) Las condiciones de solvencia que hayan de reunir las personas jurídicas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley Foral.

i) Las obligaciones del beneficiario y, en su caso, de las entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 15 de esta Ley Foral, así como los efectos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

j) Plazo y forma válida de justificación por parte del beneficiario, o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto realizado como al pago de éstos, hasta el límite establecido en el art. 19 de esta Ley Foral.

k) Forma y plazos de pago de la subvención y, en su caso, forma y cuantía de las garantías que puedan ser exigidas a los beneficiarios cuando se prevean anticipos de pago sobre la subvención concedida.

l) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como los supuestos, en su caso, de revisión de subvenciones concedidas.

m) La compatibilidad o incompatibilidad, cuando así se determine, con subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

n) La necesidad de incorporar al expediente un informe del propio Departamento concedente o del Departamento de Administración Local, sobre la situación económica de la entidad y sobre su capacidad para financiar la parte que le corresponda, en los supuestos de subvenciones a Entidades Locales para la realización de obras cuya financiación sea parcialmente a cargo de las mis-

mas, siempre que el importe total del proyecto de obra sea superior a 20 millones de pesetas.

ñ) Recursos administrativos que puedan interponerse contra las bases reguladoras y la convocatoria.

2. El expediente en que se sustancie la propuesta de aprobación de las bases reguladoras, deberá contener un informe jurídico sobre la adecuación a derecho de las mismas.

3. Las normas y, en su caso, las convocatorias de las subvenciones y sus bases reguladoras, se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra con excepción de las referidas en el artículo 4 de esta Ley Foral.

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

d) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

e) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención y en la forma que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.

f) Registrar en su contabilidad o libros-registro el cobro de la subvención percibida, por aquellos beneficiarios que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.

3. La obligación prevista en la letra e) del número anterior, podrá exonerarse en los supuestos que se establezca.



### **CAPITULO III**

#### **Procedimiento para la concesión de subvenciones**

##### **Artículo 9.** Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciara de oficio o a solicitud del interesado, que deberá formularla conforme al modelo y sistema normalizado que señale la correspondiente norma o convocatoria.

2. A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la norma que establezca la subvención o en la convocatoria de la misma.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en los párrafos anteriores, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de un mes, indicándole que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite.

##### **Artículo 10.** Instrucción.

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que designe el competente para resolver.

2. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas o en las bases reguladoras, y redactará la propuesta de resolución.

3. Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas por el órgano instructor las alegaciones aducidas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se especificará su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

##### **Artículo 11.** Resolución.

1. Vista la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución deberá contener, al menos, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

##### **Artículo 12.** Notificación de resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevenida en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los supuestos contemplados en el art. 59.5 de dicha norma la notificación podrá efectuarse mediante publicación en el Boletín Oficial de Navarra o en los tablones de anuncios o a través del medio de comunicación que se indique en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria de la misma.

##### **Artículo 13.** Desestimación presunta.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento establecido en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria de la misma sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

##### **Artículo 14.** Recurso

La norma o convocatoria de la subvención establecerá el recurso que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

### **CAPITULO IV**

#### **Gestión de las subvenciones**

##### **Artículo 15.** Entidades colaboradoras.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una entidad colaboradora.

A estos efectos, podrán ser entidades colaboradoras, las sociedades o entes públicos de la Comunidad Foral, así como otras personas jurídicas que reúnan condiciones suficientes de solvencia.

2. La entidad colaboradora actuará por cuenta del Departamento u Organismo Autónomo concedente a todos los efectos relacionados con la sub-

vencción que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

3. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o circunstancias determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el Departamento u Organismo Autónomo concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con los fondos públicos recibidos.

e) Reintegrar total o parcialmente, cuando así se determine y proceda, y ante cualquier modificación o incumplimiento de condiciones u obligaciones impuestas a las partes, los fondos públicos recibidos para su distribución.

**Artículo 16.** Modificación, concurrencia y límite.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones incompatibles dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros Entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 17.** Pago.

1. Con carácter general las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

2. La acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o de forma fraccionada, mediante justificaciones parciales, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las normas específicas que regulen las subvenciones.

3. Las subvenciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento y las inversiones habituales de las sociedades públicas y entes públicos de la Comunidad Foral de Navarra se abonarán, con carácter general, de forma trimestral y dentro de cada trimestre natural.

El pago de las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra se realizará conforme a las previsiones de la normativa que les sea de aplicación o, en otro caso, del modo establecido en el párrafo anterior.

4. El órgano gestor correspondiente acompañará a la propuesta de pago, o bien a la justificación del gasto cuando haya tenido lugar el pago anticipado de la subvención, informe acreditativo del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención así como del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al cobro de la misma

**Artículo 18.** Anticipo de subvenciones.

1. Únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen.

2. Se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a 10 millones de pesetas, excepto cuando el beneficiario sea una Administración pública.

**Artículo 19.** Justificación de la aplicación de los fondos.

1. Los beneficiarios vendrán obligados a justificar, ante el órgano concedente o en su caso, la entidad colaboradora, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la correspondiente normativa o base reguladora.

2. Siempre que por la naturaleza de la actividad resulte posible, la justificación del gasto y su pago, deberán realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse, en su caso, al Decreto Foral 85/1993, de 8 de marzo.

En cualquier caso, las normas o bases reguladoras deberán especificar para cada subvención el tipo de documentos válidos para las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las justificaciones de pago deberán alcanzar, como mínimo, el importe de las subvenciones

concedidas, sin que sea extensible esta obligación al exceso de gasto no financiado por los fondos públicos.

**Artículo 20.** Comprobación de inversiones.

1. Las subvenciones de capital superiores a 5 millones de pesetas exigirán, para proceder a su pago, la comprobación material de la inversión por el órgano gestor cuya constancia deberá figurar en el expediente mediante acta o informe de comprobación.

Excepcionalmente la anterior comprobación material se podrá sustituir por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

2. Cuando las bases reguladoras prevean pagos fraccionados o anticipos de la subvención de capital, la comprobación a que se refiere el número anterior se realizará en el momento de la liquidación y pago final de la misma.

**Artículo 21.** Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por causas imputables al beneficiario.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.

e) Haberse superado el límite a que se refiere el número 2 del artículo 16, y por la cuantía del exceso sobre dicho límite.

f) Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, cuando no se incluyan en el apartado b) del punto siguiente.

g) Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación referidas en el artículo 8 de esta Ley Foral.

h) Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas.

2. Procederá únicamente el reintegro total o parcial de cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por causas imputables a la Administración.

b) Modificación de las condiciones de concesión cuando sean admitidas por la Administración.

c) Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y será de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

4. La resolución del reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones del beneficiario.

5. La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

**Artículo 22.** Compensación de deudas.

En el supuesto de que el beneficiario de una subvención fuera deudor de la Hacienda Pública de Navarra, el pago de la misma podrá efectuarse mediante compensación con las deudas contraídas con aquella, en la forma que reglamentariamente se determine.

**Artículo 23.** Infracciones y sanciones.

1. En materia de subvenciones concedidas por la Administración Foral de Navarra será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa vigente en cada momento.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos competentes para ello.

**CAPITULO V**  
**Seguimiento y control**

**Artículo 24.** Seguimiento.

1. Los Departamentos y Organismos Autónomos concedentes realizarán el seguimiento de las subvenciones de justificación diferida a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento de



los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizar las comprobaciones correspondientes.

2. A estos efectos, dichos Departamentos y Organismos Autónomos llevarán los registros necesarios para el adecuado seguimiento de tales subvenciones.

#### **Artículo 25.** Deber de colaboración.

Las entidades colaboradoras, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención, o su justificación, quedan obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Hacienda Foral y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

#### **Artículo 26.** Fiscalización y control.

1. El Departamento de Economía y Hacienda ejercerá el control de las subvenciones por medio de la función de intervención y del control financiero.

2. El ejercicio de la función de intervención se efectuará, con carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y en particular comprenderá:

a) la intervención previa de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

b) la intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención.

c) la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

3. La intervención previa del apartado a) del número 2 anterior consistirá en comprobar:

a) la existencia del informe jurídico al que se refiere el artículo 7 de esta Ley Foral.

b) la referencia, en las convocatorias, de los créditos presupuestarios que se mencionan en el artículo 6.2. de esta Ley Foral.

c) La competencia del órgano a cuya aprobación se eleva el expediente.

4. La intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención consistirá en verificar el contenido de los mismos, antes de dictar la correspondiente resolución, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

5. La intervención previa del reconocimiento de la obligación consistirá en comprobar, antes de dictar la correspondiente resolución, que las obli-

gaciones se ajustan a la disposición o normativa vigente que autorizó la concesión de la subvención, y a que el beneficiario ha cumplido su correlativa obligación.

6. No obstante lo dispuesto en los puntos 4 y 5 anteriores, cuando el volumen de expedientes lo requiera y otras circunstancias razonablemente ponderadas aconsejen la limitación del control para posibilitar una mayor agilidad en el trámite de expedientes y una mejor utilización de los recursos destinados al mismo, la intervención tanto de expedientes de concesión como de reconocimiento de la obligación podrá realizarse mediante procedimientos o técnicas de muestreo en la forma que reglamentariamente se determine por el Gobierno de Navarra, previo informe de la Intervención General.

7. El control financiero al que se refiere el número 1 anterior podrá comprender las siguientes actuaciones:

a) verificar el cumplimiento, por los beneficiarios de las subvenciones, de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidas para su concesión, así como la correcta aplicación a su finalidad de los fondos públicos recibidos.

b) verificar, en su caso, el correcto reflejo contable de las subvenciones en la contabilidad o libros-registro de los beneficiarios.

c) cualesquiera otras actuaciones que reglamentariamente pudieran establecerse.

8. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, los agentes encargados de su realización podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos afectos a aquéllas.

Las medidas adoptadas en ningún caso producirán un perjuicio hacia el beneficiario y en todo caso, serán proporcionadas al fin que se persigue.

#### **Artículo 27.** Indicios de delito fiscal.

Si como consecuencia de cualquier actuación de comprobación realizada por órganos competentes para ello se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en un posible delito contra la Hacienda Pública de Navarra, se pondrá en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda y del Departamento u Organismo Autónomo concedente, para que se adopten las medidas oportunas.

**Disposición Transitoria**

Las subvenciones cuyas convocatorias se hubieran realizado al amparo de disposiciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral se regirán por lo en ellas dispuesto.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral, y en particular

el Capítulo II del título IX de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** Se faculta al Gobierno de Navarra para desarrollar reglamentariamente el contenido de esta Ley Foral.

**Segunda.** Las normas contenidas en la presente Ley Foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Moción por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportaciones de armamento**

### *PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Eusko Alkartasuna», por la que se insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que se hagan públicos los datos esenciales de las exportaciones de armamento, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

#### **TEXTO DE LA MOCION**

Begoña Errazti Esnal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, expone:

Este Grupo Parlamentario ha recibido información sobre el comercio de armamento y solicitud de que este Parlamento trate de nuevo la necesidad de transparencia del comercio de armamento.

Los firmantes (Amnistía Internacional, Intermon, Médicos Sin Fronteras y Greenpeace) son de sobra conocidos por su gran responsabilidad y seriedad en el trato de asuntos relacionados con los derechos humanos.

Bien es verdad que ya en el anterior período de sesiones (9 de mayo pasado) se trató y desestimó en Pleno una propuesta sobre el comercio de armas. Pero entendemos que tras la sesión de

la Comisión de Presidencia del día 28 de mayo, mayor información recibida y el contraste entre los Parlamentarios y comparecientes, se llegó a entender e incluso interpretamos un gran interés de los Grupos por volver a presentar esta cuestión en el siguiente período. Es por eso que ahora planteamos esta moción ante el Pleno.

La exportación de armamento es una actividad tradicionalmente basada en la falta de información, al ser materia clasificada como secreta. Los miembros de esta Cámara no tienen acceso libre y directo a los informes de la JIMDDU.

La transparencia en el comercio de material de defensa y de doble uso es la clave para evitar que las transferencias del citado material puedan ser utilizadas para cometer violaciones de derechos humanos en los países receptores de este comercio. Esta situación podría resolverse mediante la publicación adecuada de dicha información, lo cual evitaría exportaciones de armamento y material susceptible de ser utilizado en acciones que "perturban la paz, la estabilidad o la seguridad a nivel mundial o regional" (art. 13.1.A. del R.D: 824/1993). La transparencia del comercio de armamentos y de tecnologías represivas son, además, exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo (tanto el 24 de marzo de 1994 como el 19 de enero de 1995), apoyadas por resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas del 2 de noviembre de 1994, y por los "Principios de la CSCE reguladores de las transferencias de armas convencionales" (Viena, 25 de noviembre de 1993).

Esta Cámara, a través de esta moción consensuada por todos sus Grupos Parlamentarios, desea influir en que cambie la actual situación de falta de transparencia en el comercio de armas, para así ejercer el preceptivo control parlamentario y ciudadano que tal actividad requiere.

Por todas estas razones se presenta la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Congreso de los Diputados y al Gobierno a que tomen con urgencia las medidas oportunas para que se hagan públicos los datos esenciales de las actas de aprobación de exportaciones de la Junta Interministerial (JIMDDU), con una periodicidad trimes-

tral y con detalle de los países de destino, productos exportados e importe de los mismos, y de ese modo posibilitar que los Parlamentarios puedan conocer y controlar esta delicada actividad comercial.

Iruñea, 18 de octubre de 1996

La Portavoz: Begoña Errazti Esnal

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre la repercusión en Navarra del Decreto que rebaja el precio de los productos farmacéuticos**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre la repercusión en Navarra del Decreto que rebaja el precio de los productos farmacéuticos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

El Ministerio de Sanidad ha anunciado el contenido de un Decreto, por el que se regulan los

márgenes de todos los productos farmacéuticos, según el cual a partir del 1 enero se rebaja un 2% el beneficio de los farmacéuticos y un 1% el beneficio de los mayoristas del sector.

Esta medida afecta de forma directa a Navarra, viéndose reducido el gasto farmacéutico de la Comunidad Foral.

Es por ello que interesa saber:

– ¿Qué opinión le merece al Gobierno de Navarra el contenido y la aplicación conocidos del Decreto previsto por el Ministerio de Sanidad, por el cual todos los productos farmacéuticos costarían cerca de un 4% menos a partir del 1 de enero de 1997?

– ¿Qué ahorro económico supondría para la Hacienda Foral la aplicación de una rebaja en todos los productos farmacéuticos de un 2% del beneficio de los farmacéuticos y de un 1% del beneficio de los mayoristas?

Pamplona, 15 de octubre de 1996

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

---

## **Pregunta sobre diversas cuestiones del Programa de Garantía Social para el curso 1996-1997**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE MIGUEL NUIN MORENO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre diversas cuestiones del Programa de Garantía Social para el curso 1996-1997, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía



**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Miguel Nuin Moreno, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

La Orden Foral 100/1996, de implantación anticipada de Programas de Garantía Social en Navarra, establece en su artículo 5.2 la posibilidad de colaboración entre Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral para hacer posible el funcionamiento de Programas de Garantía Social.

Así, Talleres Escuela como los de Lantxotegi (Berriozar), Etxabakoitz (Pamplona), el Castillo (Tudela) y la Granja Escuela Aritz-Berri (Ilundáin) han venido desarrollando un trabajo de farmacia con alumnos con especiales dificultades.

Así, interesa saber:

1º.- ¿Qué criterios ha seguido el Departamento de Educación para definir la Oferta de Programa de Garantía Social para el curso 96-97?

2º.- Si se ha tenido en cuenta al delimitar la Oferta de los Programas de Garantía Social el trabajo desarrollado por los Talleres Escuela anteriormente citados.

3º.- Si para futuros Programas de Garantía Social el Departamento de Educación tiene la intención de considerar favorablemente el trabajo social y de formación que realizan los mencionados Talleres Escuela.

Pamplona, 16 de octubre de 1996

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

## **Pregunta sobre diversas cuestiones relacionadas con los nombramientos de libre designación**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre diversas cuestiones relacionadas con los nombramientos de libre designación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Ininterrumplidamente desde la toma de posesión del nuevo Gobierno se vienen publicando nombramientos de responsabilidades en el seno de la Administración.

Según el compromiso del Presidente del Gobierno en su discurso de investidura y posterior-

res manifestaciones públicas, entre los objetivos figuraba la racionalización del gasto y el férreo control para que no se incremente la estructura de dirección así como los puestos de libre designación, situación que ayer mismo era ratificada por el señor Vicepresidente del Gobierno en su comparecencia ante la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior del Parlamento.

Por todo ello, interesa saber:

1º.- Situación comparativa Departamento por Departamento de la situación anterior (Gobierno tripartito), con los nombramientos nominales de puestos de libre designación a 30 de junio y a 30 de octubre del año en curso respectivamente.

2º.- Retribución percibida por cada uno de ellos y concepto retributivo.

3º.- Consejos de Administración retribuidos de los que formen parte, en su caso.

4º.- ¿Qué méritos son los que se han tenido en cuenta a la hora de ofrecer los puestos de libre designación? ¿Se han tenido en cuenta la profesionalización del personal de la Administración y los acuerdos firmados con los sindicatos en materia de carrera profesional en la Función Pública?

5º.- ¿Han dado por finalizados los nombramientos a la fecha solicitada de 30 de octubre o quedan pendientes otros? De ser así, ¿cuáles?

Pamplona, 17 de octubre de 1996

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre la residencia de ancianos de Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la residencia de ancianos de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

A lo largo de la Legislatura pasada se fueron firmando determinados conciertos cuyos precios/módulo, especialmente en el caso de asistidos, hicieron que se produjera un total desfase con lo percibido por la residencia de ancianos de Tudela en relación con otras residencias comparables por sus servicios.

Esta situación se fue agravando y, con la entrada del Gobierno tripartido, se vio la necesidad de realizar una auditoría que hiciera luz sobre la situación real.

Los cambios habidos de Gobierno y el período de transición de uno a otro Gobierno han hecho que la residencia de Tudela esté en una situación de déficit insostenible y, por tanto, se hace urgente adoptar soluciones.

Por todo ello, interesa saber:

1º.- Si es consciente el Gobierno de Navarra de esta situación de crisis por la que atraviesa la residencia de Tudela.

2º.- Si participa el Gobierno de Navarra de la tesis de que no debe mantenerse la discriminación negativa que viene soportando la residencia de Tudela en lo que respecta al cobro del módulo de asistidos fundamentalmente.

3º.- ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para corregir de manera urgente y definitiva esta situación?

Pamplona, 17 de octubre de 1996

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## **Pregunta sobre las obras de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D<sup>a</sup> INMACULADA PINILLA BAIGORRI*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Inmaculada Pinilla Baigorri sobre las obras de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Inma Pinilla Baigorri, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Por Orden Foral 679/1996, de 6 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, en sustitución del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se dispone la contratación, por el procedimiento de subasta, de los trabajos de redacción del proyecto "Ensanche y mejora de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas".

A día de la fecha todavía no se han iniciado medidas de ningún tipo.

Por todo ello, interesa conocer del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra respuesta a la siguiente cuestión:

1º.- ¿En qué fechas se tiene previsto comenzar las obras de ensanche de la carretera NA-3010, de Tudela a Ablitas?

Ablitas, 18 de octubre de 1996

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Pinilla Baigorri

**Pregunta sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela***CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la iluminación exterior de la Catedral de Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50, de 20 de septiembre de 1996.

Pamplona, 17 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**CONTESTACION**

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, sobre la resolución del Gobierno de Navarra de obligar al Ayuntamiento a desmontar en el plazo de dos meses la iluminación exterior colocada en la Catedral de Tudela, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

1º. El Gobierno de Navarra ha adoptado la resolución a que se refiere la pregunta atendiendo únicamente a los criterios de conservación y protección que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece para los monumentos declarados de interés cultural. La Catedral de Tudela fue declarada monumento por Real Orden de 16 de diciembre de 1884. Concretamente, el Ayuntamiento de Tudela ha incumplido lo establecido en el art. 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, que dice:

"1. En los Monumentos declarados Bien de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esa Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

3. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados bien de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación."

2º. Deben eliminarse los efectos negativos producidos por la intervención no permitida por la Ley de Patrimonio. Además, será necesario hacer un estudio minucioso para determinar si parte de la instalación realizada puede permanecer o no, conforme a la ley.

3º. La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ha procedido conforme a la legislación vigente en todos sus aspectos. Cabe añadir que la resolución a que se refiere la pregunta no es la única actuación del Departamento de Cultura-Institución Príncipe de Viana en relación a la Catedral de Tudela. En el mes de febrero de 1996 se tomó la decisión de intervenir en las cubiertas de la Catedral para subsanar una

serie de anomalías, a petición del Cabildo catedralicio. Por otro lado, está en marcha la elaboración de un proyecto de recuperación del Palacio Decanal mediante un convenio en el que participan también el Arzobispado y la propia ciudad de Tudela. La última actuación de la Institución Príncipe de Viana en relación con la Catedral de Tudela ha sido la petición al Instituto de Protección del Patrimonio Histórico, dependiente del Ministerio de Cultura, de un estudio de los males que afectan a la piedra de varias zonas de la catedral, como son el claustro y la Puerta del

Juicio; si esta petición es atendida, se procederá, previa autorización del Arzobispado, a realizar dicho estudio y a la recuperación posterior de esos elementos arquitectónicos.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de octubre de 1996

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Convocatoria de pruebas selectivas, de carácter restringido, entre funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al nivel D para la constitución de una relación de aspirantes, al objeto de facilitar temporalmente su formación y perfeccionamiento como Transcriptoros, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria de pruebas selectivas, de carácter restringido, entre funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al nivel D para la constitución de una relación de aspirantes, al objeto de facilitar temporalmente su formación y perfeccionamiento como Transcriptoros, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Ordenar la publicación de la referida convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de octubre de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Convocatoria de pruebas selectivas, de carácter restringido, entre funcionarios del Parlamento de Navarra pertenecientes al nivel D para la constitución de una relación de aspirantes, al objeto de facilitar temporalmente su formación y perfeccionamiento como Transcriptoros, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1<sup>a</sup>.- Normas generales.**

Es objeto de la presente convocatoria la constitución, mediante pruebas selectivas de carácter restringido para funcionarios del nivel D del Parlamento de Navarra, de una relación de aspirantes al objeto de facilitar su formación y perfecciona-

miento como Transcriptoros, según las necesidades que se produzcan en dicho Cuerpo y cuya duración prevista sea de tres meses aproximadamente, o superior. Todo ello se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento de desarrollo del art. 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra aprobado por Acuerdo de la Mesa de 21 de junio de 1994.

La relación de aspirantes tendrá vigencia durante 1996, 1997 y 1998.

**Base 2<sup>a</sup>.- Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario en activo del Parlamento de Navarra, perteneciente al nivel D.

b) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. La ausencia de este requisito podrá suplirse por la acreditación de ocho años de servicios efectivos prestados en la Administración parlamentaria.

2.2. El cumplimiento de los anteriores requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

**Base 3<sup>a</sup>.- Solicitudes.**

3.1. Quien desee participar en la presente convocatoria deberá presentar en el Registro General del Parlamento de Navarra la correspondiente solicitud.

3.2. En la solicitud deberán los aspirantes manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos referidos a la fecha de expira-



ción del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Asimismo deberán adjuntar los documentos acreditativos de los méritos alegados.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

#### **Base 4ª.- Tribunal calificador.**

4.1. El Tribunal que realizará el proceso de selección estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Fermín Ciáurriz Gómez, Secretario Primero del Parlamento de Navarra.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Villanueva Iturralde, Vicepresidenta Primera del Parlamento de Navarra.

Vocal: D. Carlos Javier Gil Martínez, Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Suplente: D. Francisco Javier del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Vocal: D<sup>a</sup> Francisca Palma Romero, Transcritora del Parlamento de Navarra, que actuará de Secretaria.

Suplente: D<sup>a</sup> Ana Isabel Huarte Campión, Transcritora del Parlamento de Navarra.

#### **Base 5ª.- Proceso de selección.**

5.1. En primer lugar, se procederá por el Tribunal a la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, que se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda.

Los méritos y su puntuación serán los siguientes:

a) Méritos académicos.

Titulación de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente: 2 puntos.

b) Antigüedad.

Por haber trabajado al servicio del Parlamento de Navarra: por cada año de servicios 0,5 puntos.

La puntuación máxima de este apartado b) no podrá exceder de 6 puntos.

No se computarán los méritos que resulten injustificados.

5.2. A continuación, el día 30 de octubre de 1996, a las 10 horas, se procederá a la realización de las pruebas selectivas.

Consistirán en dos pruebas prácticas:

a) Prueba de Mecanografía. Consistirá en la transcripción de un texto que será facilitado por el Tribunal. Para esta prueba los aspirantes utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas. El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

La velocidad mínima será de 250 pulsaciones por minuto, que equivaldrá a 5 puntos. La puntuación máxima de este ejercicio es de 10 puntos.

b) Prueba de Ortografía. Consistirá en la resolución de una prueba ortográfica, preparada por el Tribunal, que podrá formularse tanto en forma de dictado como de cuestionario.

La puntuación máxima será de 10 puntos.

En ambas pruebas será necesario obtener al menos 5 puntos en cada una de ellas, resultando eliminados aquellos aspirantes que no la obtengan.

#### **Base 6ª.- Relación de aspirantes aprobados.**

El Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento una relación de los aspirantes aprobados, ordenados conforme a la puntuación obtenida. Dicha relación será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Los llamamientos se efectuarán conforme a este orden, según se establece en el Reglamento de desarrollo citado.

El llamamiento se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

– Los aspirantes serán llamados de acuerdo con las necesidades que se produzcan, por orden de lista.

– Cuando se complete el plazo de un año, bien en un periodo único o bien en periodos parciales, pasará al último lugar de la lista, no pudiendo ser nuevamente llamado hasta tanto hayan transcurridos dos años, desde la conclusión del periodo máximo citado.

– Si la designación es por un periodo inferior a seis meses, a la finalización del mismo vendrá a ocupar el primer lugar de la lista, salvo que exista otra persona en el mismo caso, cuya orden de prelación sea anterior, hasta completar dicho periodo.

– En caso de renuncia a una designación o baja voluntaria durante el periodo de formación,

se procederá al llamamiento del resto de los aspirantes, por el orden fijado en la respectiva lista.

**Base 7ª.- Recursos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interpo-

nerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Contra los actos de tramitación dictados por el Secretario General del Parlamento cabrá recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes ante la Mesa del Parlamento de Navarra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año ..... 5.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 125 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 160 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---